Proceso Elección de Directorio Plaza S.A., Junta Ordinaria de Accionistas 2022

- De acuerdo a lo dispuesto en el Artículo Octavo de los estatutos de Plaza S.A., la Sociedad es administrada por un Directorio compuesto de nueve miembros que duran un período de tres años en sus funciones, al término del cual se renuevan totalmente, pudiendo ser reelegidos.

- Habiéndose elegido el actual directorio el año 2019, corresponde en la Junta Ordinaria citada para el día 18 abril de 2022, elegir a sus nueve miembros.

- Conforme a lo anterior, los candidatos a director deberán enviar un pequeño resumen de su trayectoria laboral junto a una declaración de no tener inhabilidades para desempeñar el cargo, a fin de ponerla a disposición de los accionistas a través de su publicación en la página web de la Compañía.

- Se hace presente que según lo dispuesto en el artículo 50 bis de la Ley 18.046, las sociedades anónimas abiertas deben designar al menos un director independiente.

- Para poder ser elegidos como directores independientes, los candidatos deberán ser propuestos por accionistas que representen el 1% o más de las acciones de la sociedad, con a lo menos diez días de anticipación a la fecha prevista para la junta de accionistas llamada a efectuar la elección de los directores.

- Con no menos de dos días de anterioridad a la Junta Ordinaria, el candidato deberá poner a disposición del Gerente General de Plaza S.A. una declaración jurada en que señale que: i) acepta ser candidato a director independiente; ii) no se encuentra en ninguna de las circunstancias indicadas en el artículo 50 bis de la Ley 18.046; iii) no mantiene alguna relación con Plaza S.A., las demás sociedades del grupo del que ella forma parte, su controlador, ni con los ejecutivos principales de cualquiera de ellos, que pueda privar a una persona sensata de un grado razonable de autonomía, interferir con sus posibilidades de realizar un trabajo objetivo y efectivo, generarle un potencial conflicto de interés o entorpecer su independencia de juicio, y iv) asume el compromiso de mantenerse independientes por todo el tiempo en que ejerzan el cargo de director.

- Será elegido aquel candidato a director independiente que obtenga la más alta votación.

Anexo N°1

Señor
Fernando de Peña Iver
Gerente General Plaza S.A.
Avenida Américo Vespucio 1737, Piso 9
Huechuraba
Presente

Ref.: Propone Candidato a Director para elección de Directorio de Plaza S.A. a efectuarse en la Junta Ordinaria de Accionistas citada para el 18 de abril de 2022.

De mi consideración,

Por medio de la presente y de conformidad a lo establecido en la Ley 18.046 y su Reglamento, encontrándonos dentro del plazo establecido, venimos en proponer al siguiente candidato a Director para la elección del Directorio de Plaza S.A. a realizarse en la próxima Junta Ordinaria de Accionistas de la mencionada sociedad, citada para el día 18 de abril de 2022

Al efecto, actuando en representación de [_____], accionista de Plaza S.A. que representa [_]% de las acciones de dicha sociedad, proponemos como candidato a Director a don [_], cédula nacional de identidad N° [_____].

Atentamente,

[_____]

Anexo N°2

De acuerdo a lo estipulado en los artículos 35 y 36 de la Ley 18.046.

No podrán ser directores de una Sociedad Anónima:

1) Los menores de edad;

2) Las personas afectadas por la revocación a que se refiere el artículo 77 de la ley 18.046;

3) Las personas condenadas por delito que merezca pena aflictiva o de inhabilitación perpetua para desempeñar cargos u oficios públicos, y aquellos que tengan la calidad de deudor en un procedimiento concursal de liquidación personalmente o como administradores o representantes legales, o que hayan sido condenados por delitos concursales establecidos en el Código Penal.

4) Los funcionarios fiscales, semifiscales, de empresas u organismos del Estado y de empresas de administración autónoma en las que el Estado efectúe aportes o tenga representantes en su administración, en relación a las entidades sobre las cuales dichos funcionarios ejercen, directamente y de acuerdo con la ley, funciones de fiscalización o control.

Las personas que adquieran la calidad de funcionarios en los organismos o empresas públicas indicadas, cesarán automáticamente en el cargo de director de una entidad fiscalizada o controlada.

Además de los casos mencionados, no podrán ser directores de una sociedad anónima abierta o de sus filiales:

1) Los senadores, diputados y alcaldes;

2) Los ministros de Estado, subsecretarios, intendentes, gobernadores, secretarios regionales ministeriales y embajadores, jefes de servicio y el directivo superior inmediato que deba subrogar a cada uno de ellos, con excepción de los cargos de director de las sociedades anónimas abiertas en las que el Estado, según la ley, deba tener representantes en su administración, o sea accionista mayoritario, directa o indirectamente a través de organismos de administración autónoma, empresas fiscales, semifiscales, de administración autónoma, o aquellas en que el Estado sea accionista mayoritario;

3) Los funcionarios de la Comisión que supervisen a la sociedad respectiva o a una o más de las sociedades del grupo empresarial a que pertenece, y

4) Los corredores de bolsa y los agentes de valores, así como sus directores, gerentes, ejecutivos principales y administradores. Esta restricción no se aplicará en las bolsas de valores.

Para el caso de los directores independientes, el artículo 50 bis de la Ley 18.046 establece que no se considerará independiente a quienes se hayan encontrado en cualquier momento dentro de los últimos dieciocho meses, en alguna de las siguientes circunstancias:

1) Mantuvieren cualquier vinculación, interés o dependencia económica, profesional, crediticia o comercial, de una naturaleza y volumen relevante, con la sociedad, las demás sociedades del grupo del que ella forma parte, su controlador, ni con los ejecutivos principales de cualquiera de ellos, o hayan sido directores, gerentes, administradores, ejecutivos principales o asesores de éstas. Para efectos de lo dispuesto en este artículo, la Comisión podrá establecer, mediante norma de carácter general, los criterios para determinar lo que se entenderá por naturaleza o volumen relevante.

2) Mantuvieren una relación de parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, con las personas indicadas en el número anterior.

3) Hubiesen sido directores, gerentes, administradores o ejecutivos principales de organizaciones sin fines de lucro que hayan recibido aportes, contribuciones o donaciones relevantes de las personas indicadas en el número 1).

4) Hubiesen sido socios o accionistas que hayan poseído o controlado, directa o indirectamente, 10% o más del capital; directores; gerentes; administradores o ejecutivos principales de entidades que han prestado servicios jurídicos o de consultoría, por montos relevantes, o de auditoría externa, a las personas indicadas en el número 1).

5) Hubiesen sido socios o accionistas que hayan poseído o controlado, directa o indirectamente, 10% o más del capital; directores; gerentes; administradores o ejecutivos principales de los principales competidores, proveedores o clientes de la sociedad.

Finalmente, de conformidad a lo estipulado en el Artículo 3 del DL 211.

El que ejecute o celebre, individual o colectivamente cualquier hecho, acto o convención que impida, restrinja o entorpezca la libre competencia, o que tienda a producir dichos efectos, será sancionado con las medidas señaladas en el artículo 26 de la presente ley, sin perjuicio de las medidas preventivas, correctivas o prohibitivas que respecto de dichos hechos, actos o convenciones puedan disponerse en cada caso.

Se considerarán, entre otros, como hechos, actos o convenciones que impiden, restringen

o entorpecen la libre competencia o que tienden a producir dichos efectos, los siguientes:

d) La participación simultánea de una persona en cargos ejecutivos relevantes o de director en dos o más empresas competidoras entre sí, siempre que el grupo empresarial al que pertenezca cada una de las referidas empresas tenga ingresos anuales por ventas, servicios y otras actividades del giro que excedan las cien mil unidades de fomento en el último año calendario. Con todo, sólo se materializará esta infracción si transcurridos noventa días corridos, contados desde el término del año calendario en que fue superado el referido umbral, se mantuviere la participación simultánea en tales cargos.